

Superintendencia de Bancos de la República Dominicana

**Impacto de la Ley No.155-17, contra el Lavado
de Activos y el Financiamiento del Terrorismo
sobre el Sistema Financiero.**

Facilitadores:

Ricardo Pérez Sterling

Alfredo Alonzo

Agosto 2017

Contenido

Impacto de la Ley No.155-17, contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo sobre el Sistema Financiero.

1. Marco conceptual
 - a) Objeto
 - b) Ámbito y alcance
 - c) Definiciones importantes
2. Entes de supervisión de sujetos obligados
3. Supervisión basada en riesgos de lavado de activos y Financiamiento del Terrorismo
4. Programas de cumplimiento a cargo de los sujetos obligados
5. Medidas cautelares sobre bienes
6. Congelamiento preventivo de bienes en virtud de las RCSNU
7. Impacto normativo, infraccionario y sancionador
8. Exención de responsabilidad
9. Disposiciones Generales
10. Consideraciones finales

1.- MARCO CONCEPTUAL

Agosto 2017

Objeto

De la ley es regular de manera eficaz el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento para la proliferación de armas de destrucción masiva, conforme a los últimos lineamientos internacionales, con la finalidad de proteger nuestras instituciones democráticas, la economía, la balanza de pagos, la estabilidad de precios y la competencia desleal en las actividades comerciales y productivas legítimas;

Establecer:

- Los actos que tipifican el lavado de activos, las infracciones precedentes o determinantes y el financiamiento del terrorismo, así como las sanciones penales que resultan aplicables;
- Las técnicas especiales de investigación, mecanismos de cooperación y asistencia judicial internacional, y medidas cautelares aplicables en materia de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo;

Objeto

- El régimen de prevención y detección de operaciones de LA/FT y del financiamiento para la proliferación de armas de destrucción masiva, determinando los sujetos obligados, sus obligaciones y prohibiciones, así como las sanciones administrativas que se deriven de su inobservancia.
- La organización institucional orientada a evitar el uso del sistema económico nacional en LA/FT y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Ámbito

Las disposiciones contenidas en la Ley comprenden lineamientos y procedimientos que deberán seguir las entidades de intermediación financiera, y en caso de grupos económicos y financieros al que estas pertenezcan o estén vinculadas, en lo relativo a la implementación de un marco de gestión de la prevención de los riesgos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FP), y de un programa de cumplimiento basado en riesgos, acorde a su naturaleza, tamaño, organización, estructura, recursos y complejidad de las operaciones que realicen.

La ley incorpora mecanismos que le permitirán a esta Superintendencia de Bancos verificar la aplicación oportuna y eficaz de las disposiciones contenidas en la misma, por parte de las entidades de intermediación financiera y grupos económicos y financieros, para dar cumplimiento a las obligaciones destinadas a detectar y prevenir los riesgos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FP), al que se encuentran expuestas.

Alcance

Las disposiciones contenidas en la Ley son aplicables a las entidades de intermediación financiera y cambiaria, sociedades fiduciarias, de manera enunciativa, pero no limitativa, siguientes:

- a) Bancos Múltiples;
- b) Bancos de Ahorro y Crédito;
- c) Corporaciones de Crédito;
- d) Asociaciones de Ahorros y Préstamos;
- e) Entidades públicas y mixtas de intermediación financiera;
- f) Agentes de cambio;
- g) Agentes de Remesas y Cambio;
- h) Personas Jurídicas de Objeto Exclusivo que pertenezcan o presten servicios de fideicomiso a una entidad de intermediación financiero o a su controladora (PJOE); y
- i) Grupos Financieros o Económicos.

Nota: Es oportuno señalar que al referirnos al sistema financiero en nuestra exposición solo hacemos referencia a las entidades de intermediación financiera.

Definiciones importantes

1. **Activo o bien:** Se entiende por activos o bienes el dinero valores, títulos, billetes o bienes de todo tipo, tales como, pero sin limitarse a, bienes muebles e inmuebles, tangibles o intangibles, recursos naturales, como quiera que hayan sido adquiridos, los documentos legales o instrumentos en cualquier forma, incluyendo electrónica o digital, que evidencien la titularidad de, o la participación en, tales fondos u otros bienes;

Definiciones importantes

2. Autoridades Competentes: Son las autoridades que, de conformidad con las atribuciones que le confieran las leyes, son garantes de la prevención, persecución y sanción del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva. Se considerarán autoridades competentes, de forma no limitativa, el Ministerio Público, la Unidad de Análisis Financiero (UAF), Dirección Nacional de Control de Drogas, la Superintendencia de Bancos, la Junta Monetaria, la Superintendencia de Seguros, la Superintendencia de Valores, la Superintendencia de Pensiones, la Superintendencia de Seguridad Privada, la Dirección General de Impuestos Internos, la Dirección General de Aduanas, la Dirección de Casinos y Juegos de Azar, y el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, y cualquier autoridad a la que se le atribuya la potestad reguladora o supervisora de una actividad o sector económico sujeto a la ley;

Definiciones importantes

3. **Banco Pantalla:** Se entiende cualquier entidad financiera que no tiene presencia física significativa en el país donde se ha constituido y obtenido su licencia para operar y no ha declarado a la autoridad regulatoria competente su vinculación a ningún banco local, grupo económico o grupo financiero sujeto de supervisión por un Organismo Supervisor;
4. **Banco Corresponsal:** Es la prestación de servicios bancarios por un banco (el "banco corresponsal") a otro banco (el "banco representado") . Los servicios provistos por el banco corresponsal en la relación de corresponsalía incluyen manejo de efectivo, transferencias internacionales, compensación de cheques, cambio de divisas, entre otros;
5. **Beneficiario Final:** La persona física que ejerce el control efectivo final sobre una persona jurídica o tenga como mínimo el 20% de capital de la persona jurídica, incluyendo a la persona física en beneficio de quien o quienes se lleva a cabo una transacción;
6. **Cliente:** Persona física o jurídica con la cual se establece y mantiene, de forma habitual u ocasional, una relación contractual, profesional o comercial para el suministro de cualquier producto o servicio;

Definiciones importantes

7. **Debida Diligencia:** Conjunto de procedimientos, políticas y gestiones mediante el cual los sujetos obligados establecen un adecuado conocimiento sobre sus clientes y relacionados, actuales y potenciales, beneficiarios finales y de la actividades que realizan;
8. **Debida Diligencia Ampliada:** Conjunto de políticas y procedimientos más exigentes, diseñados para que el conocimiento de un cliente o beneficiario final se profundice, en virtud de los resultados arrojados por los procedimientos de evaluación, diagnóstico y mitigación de los riesgos identificados;
7. **Debida Diligencia Simplificada:** Conjunto de políticas y procedimientos menores, diseñados para que los elementos para el conocimiento de un cliente o beneficiario final se simplifiquen, en virtud de los resultados arrojados por los procedimientos de evaluación, diagnóstico y mitigación de los riesgos identificados;

Definiciones importantes

8. **Incautación o Inmovilización de activos o bienes susceptibles al decomiso o confiscación:** Se entiende por la incautación, inmovilización, secuestro judicial u oposición de bienes, la prohibición temporal de transferirlos, convertirlos, enajenarlos o moverlos, o la custodia o el control temporal de estos por el Ministerio Público o por autorización expedida por un juez competente.
9. **Operación Sospechosa:** Es o son aquellas transacciones, efectuadas o no, complejas, insólitas, significativas, así como todos los patrones de transacciones no habituales o transacciones no significativas pero periódicas, que no tengan un fundamento económico o legal evidente, o que generen una sospecha de estar involucradas en el lavado de activos, algún delito precedente o en la financiación al terrorismo;
10. **Órganos y/o Entes supervisores de sujetos obligados. Superintendencia de Bancos:** Se refiere al ámbito de supervisión de toda entidad local o extranjera que realice intermediación financiera o cambiarla, sociedad fiduciaria que ofrece servicios a una entidad financiera o a un grupo financiero;

Definiciones importantes

11. Persona Expuesta Políticamente o PEP: Cualquier individuo que desempeña o ha desempeñado, durante los últimos tres (3) años, altas funciones públicas, por elección o nombramientos ejecutivos, en un país extranjero o en territorio nacional, incluyendo altos funcionarios de organizaciones internacionales.

Incluye, pero no se limita a, jefes de estado o de gobierno, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales o funcionarios, así como aquellos que determine el Comité Nacional de Lavado de Activos previa consulta con el Ministerio de la Administración Pública. Los cargos considerados PEP serán todos aquellos funcionarios obligados a presentar declaración jurada de bienes.

Se asimilan todas aquellas personas que hayan desempeñado o desempeñen estas funciones o su equivalente para gobiernos extranjeros;

Definiciones importantes

12. Servicios de transferencia de dinero o de valores (STDV): Son los servicios financieros que involucran la aceptación de efectivo, cheques, otros instrumentos monetarios u otros depósitos de valor y el pago de una suma equivalente en efectivo u otra forma a un beneficiario mediante una comunicación, mensaje, transferencia o a través de una red de liquidación a la que pertenece el proveedor del servicio;

Definiciones importantes

13. Sin demora: La frase sin demora significa, de inmediato, en cuestión de horas, a partir del momento en que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o sus Comités de Sanciones identifican a personas vinculadas a los temas contenidos en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 1267, 1988, o 1718 y sus sucesivas. A los efectos de la Resolución de Consejo de Seguridad de la Naciones Unidas 1373(2001), la frase sin demora significa tener causa razonable o una base razonable para sospechar o creer que una persona o entidad es un terrorista, alguien que financia el terrorismo o una organización terrorista. En estos casos, la frase sin demora debe interpretarse en el contexto de la necesidad de prevenir el escape o disipación de los fondos u otros bienes que están ligados a terroristas, organizaciones terroristas, los que financian el terrorismo y al financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;

Definiciones importantes

- 14. Sujeto Obligado:** Se entiende por sujeto obligado la persona física o jurídica que, en virtud de la ley, está obligada al cumplimiento de obligaciones destinadas a prevenir, detectar, evaluar y mitigar el riesgo de lavado de activos, y la financiación del terrorismo y otras medidas para la prevención de la financiación de la proliferación de armas de destrucción masivas;
- 15. Supervisión con Enfoque Basado en Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo:** Proceso mediante el cual se adoptan medidas de prevención o supervisión acorde con la naturaleza de los riesgos en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, a fin de focalizar sus esfuerzos de manera más efectiva, lo cual implica que mientras mayor sea el riesgo se requiere de la aplicación de mayores medidas para mitigarlos;
- 16. Testaferro:** Es la persona física o jurídica que hace aparentar como propios los activos y bienes de un tercero procedentes de actividades ilícitas y cuyo propietario real no figura en los documentos que dan cuenta de su titularidad;

2.- ENTES DE SUPERVISIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS

Agosto 2017

Facultades de los supervisores

Los órganos o entes supervisores de sujetos obligados, además de las potestades previstas en sus respectivos ordenamientos sectoriales, están investidos con facultades de regulación, supervisión, vigilancia, fiscalización, requerimiento de información, inspección extra-situ e in-situ, y de aplicación de sanciones sobre los sujetos obligados y su personal, de conformidad a lo establecido en la ley.

Obligaciones de los Entes de Supervisión:

- Establecer un **Órgano de Cumplimiento encargado de Supervisar los programas de prevención** de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de los sujetos obligados.
 - Dicho órgano debe contar con poder de decisión e independencia, así como con la estructura de soporte necesaria para llevar a cabo las funciones encomendadas en la presente Ley;
 - Solicitar las sanciones correspondientes ante las evidencias de incumplimientos a dichos programas y las normativas;
- Elaborar normativas que contengan un detalle de las obligaciones que en la presente Ley se enumeran, así como las sanciones administrativas correspondientes;
- Generar guías y ofrecer retroalimentación a los sujetos obligados para la implementación de las medidas contenidas en la presente Ley;

Obligaciones de los Entes de Supervisión: Cont.

- **Establecer los controles y herramientas** necesarias para **evitar** que las entidades del sector que regulen y supervisen **sean controladas por personas no idóneas**, que controlen o participen directa o indirectamente en la dirección, gestión u operación de un sujeto obligado;
- Podrán **realizar evaluaciones sectoriales** de los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo dentro de su ámbito de competencia;
- Contar con programas de **supervisión in-situ y extra-situ**, a fin de inspeccionar el cumplimiento de las políticas de PLA/FT aprobadas en sus programas y políticas generales;
- Aplicar las sanciones administrativas según lo establecido en la presente Ley, previo cumplimiento del debido proceso administrativo;
- Podrá realizar inspecciones consolidadas a los grupos financieros, o económicos que cuenten con diferentes tipos de sujetos obligados, en los casos en los que se determine que existen riesgos combinados que pudieran impactar a todos los involucrados;

Obligaciones de los Entes de Supervisión: Cont.

- Contar con **políticas y procedimientos para el reclutamiento**, selección y capacitación del personal, así como un código de ética que asegure la integridad e idoneidad para ejercer sus funciones;
- Cooperar bajo el principio de reciprocidad, con las demás autoridades competentes, en el intercambio y análisis de información, tanto nacionales como internacionales, en las investigaciones de las infracciones penales y administrativas contempladas en la ley.
- Tener comunicación y retroalimentación con los Sujetos Obligados para dictar instructivos, guías o recomendaciones que **ayuden a sus regulados a implementar las medidas preventivas y detectar patrones sospechosos** relacionados con las infracciones de lavado de activos, delitos precedentes y el financiamiento de terrorismo en la conducta de sus clientes.

Obligaciones de los Entes de Supervisión: Cont.

Comunicación a la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

- Cuando los órganos o entes supervisores de los Sujetos Obligados identifiquen y determinen, en el proceso de supervisión, que una o varias operaciones, transacciones o relaciones comerciales de los Sujetos Obligados tienen características para considerarse como irregulares, inusuales o sospechosas, deben comunicarlo de inmediato a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) a través del formulario que para tal efecto se proporcione, siempre y cuando el Sujeto Obligado no lo haya hecho, en cuyo caso se le aplicarán; lo anterior sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a la ley.

3.- Supervisión basada en riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo

Agosto 2017

Supervisión Basada en Riesgos.

La supervisión seguirá una metodología con enfoque basado en riesgo, con políticas y procedimientos que incluyan las siguientes etapas:

- 1) Identificación o diagnóstico;
- 2) Medición y control;
- 3) Monitoreo y mitigación.

En el caso de Grupos Financieros, la supervisión puede utilizar el enfoque de Supervisión Consolidada.



4.- PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO A CARGO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Agosto 2017

Rol de los Sujetos Obligados

Se clasifican en Sujetos Obligados Financieros y Sujetos Obligados No Financieros.

Sujetos Obligados financieros.

- Las entidades de intermediación financiera;
- Los intermediarios de valores;
- Las personas que intermedien en el canje, cambio de divisas y la remesa de divisas;
- Banco Central de la República Dominicana;
- Personas jurídicas que se encuentren facultadas o licenciadas para fungir como fiduciarias;
- Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito;
- Compañías de Seguros, de Reaseguro y corredores de seguro;
- Sociedades Administradoras de Fondos de inversión;
- Sociedades Titularizadoras;
- Puestos de bolsa e intermediarios de valores;
- Depósito centralizado de valores;
- Emisores de valores de oferta pública que se reserven la colocación primaria;
- Cualquier persona que incluya el Comité Nacional Contra el Lavado de Activos;

Programas de cumplimiento

Los Sujetos Obligados deben adoptar, desarrollar y ejecutar un programa de cumplimiento basado en riesgo, adecuado a la organización, estructura, recursos y complejidad de las operaciones que realicen, tanto en su organización como en sus filiales locales y subsidiarias en el extranjero.

Dicho programa contendrá, sin ser limitativo, lo siguiente:

- Políticas y procedimientos para **evaluar los riesgos** en lavado de activos y financiamiento de terrorismo y mitigarlos;
- Políticas y procedimientos para **garantizar altos estándares de contratación y capacitación** permanente de sus funcionarios, empleados y directores;
- Régimen de **sanciones disciplinarias**;
- Código de ética y buena conducta; y,
- Auditoría externa responsable de **verificar la efectividad** del programa de cumplimiento.

Nota: En lo concerniente a los grupos financieros y económicos, éstos pueden contar con un programa de cumplimiento unificado, sujeto a lo establecido reglamentariamente.

El enfoque basado en riesgos

En las Notas Interpretativas a las Recomendaciones del GAFI se señala que:

- **Los países:** deber dar pasos apropiados para identificar y evaluar los riesgos de lavado de activos con la finalidad de informar cambios al régimen anti-lavado, ayudar en la asignación y priorización de recursos y ofrecer información a las instituciones financieras.
 - **Los supervisores:** deben asegurar que las instituciones financieras implementen con eficacia las obligaciones con una frecuencia e intensidad acordes a los riesgos y mitigantes de cada institución o grupo.
 - **Las entidades:** deben tomar medidas apropiadas para identificar y evaluar sus riesgos en correspondencia con la naturaleza y alcance de su actividad comercial.
- Al hacer referencia a la identificación y evaluación de los riesgos se señalan algunas “variables”:
- Los tipos de clientes
 - Los países o áreas geográficas
 - Los productos o servicios ofrecidos
 - Los canales de envío

Políticas y procedimientos para evaluar los riesgos en Lavado de activos y Financiamiento al Terrorismo

Los Sujetos Obligados deben desarrollar políticas y procedimientos que incluyan **una debida diligencia basada en riesgo**, considerando para ello **medidas simplificadas, ampliadas o reforzadas**, enfocados en:

- 1) identificación o diagnóstico;
- 2) medición y control; y
- 3) monitoreo y mitigación.

Nota: Los casos los Sujetos Obligados deben asegurar que los documentos, datos o informaciones recopiladas se mantengan actualizados y relevantes según su riesgo, **mediante la realización de revisiones de los registros existentes**.

Gestión de riesgos.

Los Sujetos Obligados deben **implementar una metodología** que les permita, identificar, medir, controlar, mitigar y monitorear los eventos potenciales de riesgos de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. En dicha metodología se debe incorporar como mínimo los siguientes factores o variables de riesgo:

- 1) los clientes;
- 2) productos y/o servicios;
- 3) áreas geográficas;
- 4) canales de distribución.

Debida diligencia de clientes

- Identificar y verificar la entidad del Cliente;
- Identificar y verificar la entidad de la persona que dice actuar en nombre del cliente y verificar que esté autorizada para hacerlo.
- Identificar al beneficiario final y tomar las medidas razonables para verificar su identidad.
- Entender y, cuando corresponda, obtener información sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial y financiera;
- Completar la verificación de la identificación del cliente de acuerdo al nivel de riesgo definido por el Sujeto Obligado, de conformidad a sus políticas y procedimientos de debida diligencia;

Medidas de debida diligencia para personas jurídicas

- Identificar y verificar la razón social, número de identificación tributaria, forma jurídica y prueba de su existencia;
- Entender la estructura de titularidad, propiedad y de control del cliente, así como los nombres de las personas que ocupan un cargo en la alta gerencia dentro de la entidad;
- La dirección de la oficina o establecimiento comercial principal.
- Identificar y verificar el beneficiario final.

Debida diligencia en los fideicomisos.

Las empresas que tienen permitido la creación y administración de fideicomisos deben realizar una debida diligencia para identificar y verificar a todas las partes del fideicomiso, incluyendo el fideicomitente y el beneficiario final y aplicar todas las medidas preventivas contenidas en la ley y en su reglamentación. Esta información se debe mantener actualizada, en cumplimiento de la ley.

Debida diligencia ampliada

- Cuando hayan identificado riesgos mayores de lavado de activos o de financiamiento al terrorismo.
- Considerar, como mínimo, a las Personas Expuestas Políticamente y a las transacciones u operaciones que involucren a las jurisdicciones definidas por el Grupo de Acción Financiera (GAFI), como factores de alto riesgo.
- Aplicar un enfoque basado en riesgos para la debida diligencia y monitoreo del cónyuge, unión libre o concubinato, y las personas con las que mantenga parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, de las personas expuestas políticamente, así como los asociados cercanos a ellas, y de quien realice operaciones en su nombre.

Debida diligencia simplificada

Cuando se hayan identificado riesgos menores.

Las medidas simplificadas deben ser proporcionales a los factores de riesgo menores, pero no son aceptables cuando surjan sospechas de lavado de activos y financiamiento del terrorismo;

Delegación Debida diligencia

Los sujetos obligados podrán delegar en otro sujeto obligado, incluyendo si éste forma parte del mismo grupo financiero o económico al que pertenece:

- La identificación del cliente
- La identificación del beneficiario final y
- La comprensión de la naturaleza de la actividad comercial.
- La responsabilidad final de identificación del cliente recae sobre quien delegó la identificación.

Mantenimiento de registros

- Los Sujetos Obligados deben conservar todos los registros necesarios sobre transacciones, medidas de debida diligencia, archivos de cuentas, correspondencia comercial, y los resultados de los análisis realizados, durante **al menos 10 años después de finalizada la relación comercial** o después de la fecha de la transacción ocasional.
- Los registros pueden conservarse en copia magnética, fotostática, fotográfica, micro fílmico, grabaciones o cualquier otro medio de reproducción de los mismos, los que servirán como medios de pruebas en las investigaciones de infracciones penales y administrativas previstas en la ley.

Designación del Oficial de Cumplimiento

Los Sujetos Obligados deben designar un **ejecutivo de alto nivel, con capacidad técnica**, encargado de vigilar la estricta observancia del programa de cumplimiento. Dicho funcionario servirá de enlace del sujeto obligado con la Unidad Análisis Financiero (UAF) y el ente supervisor.

Sistemas de Monitoreo de clientes, productos y servicios

Los sujetos obligados deben:

- Examinar las transacciones realizadas por sus clientes, a fin de asegurar que las mismas sean consistentes con el conocimiento que se tiene sobre el cliente, la actividad que realiza y su perfil de riesgo, cuando sea necesario, requerir la documentación que acredite o soporte la **fuentes u origen y el propósito o destino de los fondos.**
- Identificar y evaluar los riesgos LA/FT relacionados con los productos, servicios y canales, tanto nuevos como existentes.
- Cuando introduzcan nuevos productos y servicios, presentar una evaluación de riesgos en materia de lavado de activos financiamiento del terrorismo, junto a un plan de mitigación de los mismos conforme arroje la evaluación.
- Monitorear si un cliente, beneficiario final o potencial cliente se encuentra en las listas emitidas por las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas u otras resoluciones que se emitan relativas al financiamiento del terrorismo y del financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Factores de alto riesgo

Los sujetos obligados deben considerar, como mínimo, a las Personas Expuestas Políticamente y a las transacciones u operaciones que involucren a las jurisdicciones definidas por el Grupo de Acción Financiera (GAFI), como factores de alto riesgo.

El Grupo de Trabajo de Cooperación Internacional del GAFI (ICRG) estableció una lista inicial de países a revisar, tomando en cuenta dos criterios de selección:

- a)** aquellos países que no integraban el GAFI ni tampoco alguno de los distintos grupos regionales que funcionan con objetivos similares.
- b)** aquellos países que integran algún grupo de este tipo, pero cuyas evaluaciones mutuas presentaran resultados considerados no satisfactorios.

Adicionalmente deberán aplicar un enfoque basado en riesgos para la debida diligencia y monitoreo del cónyuge, unión libre o concubinato, y las personas con las que mantenga parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, de las personas expuestas políticamente, así como los asociados cercanos a ellas, y de quien realice operaciones en su nombre.

Transferencia internacional

La obligación de adoptar medidas que le permitan identificar al remitente y receptor de una transferencia internacional. Como mínimo:

- Nombre del remitente;
- Número de cuenta del remitente, cuando dicha cuenta se use para procesar la transacción, o un número de referencia para identificar la transferencia;
- La dirección del remitente, o su número de documento de identificación nacional;
- Nombre del beneficiario;
- Número de cuenta del beneficiario cuando dicha cuenta se use para procesar la transacción, o un número de referencia para identificar la transferencia;
- Cuantía de la transacción.

Transferencia nacional. Los Sujetos Obligados financieros, incluyendo las entidades de intermediación financiera y cambiarias, deben tomar medidas para identificar al remitente, sin importar el canal utilizado:

- Nombre del remitente;
- Número de cuenta del remitente, cuando dicha cuenta se use para procesar la transacción, o un número de referencia para identificar la transferencia;
- La dirección del remitente, o su número de documento de identificación nacional;
- Cuantía de la transacción.

Relaciones de Corresponsalía

Los Sujetos Obligados financieros deben, como mínimo, implementar, con relación a las instituciones financieras con las cuales establezcan una relación de banca corresponsal, las medidas siguientes:

- Recopilación de información para **comprender la naturaleza de las actividades del banco representado**, su reputación y calidad de supervisión, mediante fuentes de dominio público;
- Evaluar los **controles de prevención en LA/FT** de que disponga el banco representado;
- Obtención de **autorización de la Junta** Directiva o Consejo de Administración para establecer la relación de corresponsalía;
- Documentar las **responsabilidades de cada entidad** en la relación de corresponsalía, incluyendo aquella sobre LA/FT;
- Con respecto a las cuentas de transferencias de pagos en otras plazas (cuentas regionales), deben cerciorarse de que la institución de **corresponsalía ha comprobado la identidad y aplicado en todo momento medidas de debida diligencia** con respecto a los clientes que tienen acceso directo a cuentas de la entidad corresponsal y que faciliten los datos de un cliente cuando se solicite.

Registro y notificación de transacciones (RTE)

Los Sujetos Obligados deben registrar y reportar, bajo los conceptos de Transacciones en Efectivo, Múltiples en Efectivo, todas las transacciones relacionadas con los clientes y usuarios que igualen o superen el monto de quince mil dólares (US\$15,000.00) o su equivalente en moneda nacional.

Deben ser remitidos a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), los correspondientes al mes anterior dentro de los primeros diez (10) días calendario, conservando una copia magnética, fotostática, fotográfica, micro fílmica o cualquier otro medio de reproducción de los mismos, por un término de al menos de diez (10) años.

Transacciones múltiples en efectivo (estructuraciones)

Las transacciones múltiples en efectivo realizadas en una misma entidad, que en su conjunto sea igual o superior a quince mil dólares (US\$15.000), **serán agrupadas y consideradas como una transacción única** si son realizadas en beneficio de una misma persona física o jurídica, y si son realizadas dentro de un período de veinticuatro (24) horas.

Reporte de operación sospechosa (ROS)

- Los Sujetos Obligados deben comunicar las operaciones sospechosas a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) dentro de los cinco (5) días hábiles después de realizada o intentada la operación.

Los entes de supervisión tendrán acceso a todos los registros y documentación relativa a las operaciones realizadas por los sujetos obligados, **exceptuando los detalles de inteligencia contenidos en el reporte de operaciones sospechosas.**

Secreto bancario, fiduciario o profesional

Las disposiciones legales relativas al secreto o reserva bancaria y al secreto profesional no serán impedimento para el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, según lo establecido en la ley, en materia de lavado de activos y financiamiento al terrorismo.

Párrafo.- Los sujetos obligados deben suministrar la información que le sea requerida por la Unidad de Análisis Financiero (UAF), el Ministerio Público y los tribunales penales de la República, sin limitantes ni demora.

Restricciones

- Se prohíbe iniciar o mantener una relación o realizar operaciones con **Bancos Pantalla**.
- Abrir cuentas u ofrecer servicios a clientes con nombres falsos, cifrados, anónimos o por cualquier otra modalidad, que **encubra la identidad del titular y del beneficiario final**.
- Iniciar o mantener una relación comercial o profesional cuando **no le resulte posible identificar y verificar la identificación del cliente**. Igual prohibición aplica a la realización de cualquier transacción. Se debe realizar un reporte de operación sospechosa cuando el potencial cliente se niegue a aportar información para su identificación.
- Revelar a terceros el hecho de que se ha remitido información a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) o a la Autoridad Competente, o que se está examinando alguna operación por sospecha de estar vinculada al lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

5.- MEDIDAS CAUTELARES SOBRE BIENES

Agosto 2017

Medidas Cautelares sobre Bienes

Al investigarse una infracción, el juez de la instrucción competente, a solicitud del Ministerio Público, ordenará, en cualquier momento y sin necesidad de notificación ni audiencia previa, una orden de secuestro, incautación o inmovilización provisional de bienes muebles o productos bancarios;

El Ministerio Público podrá adoptar excepcionalmente las medidas cautelares, mediante resolución motivada, cuando la demora pueda poner en peligro la investigación o producirse la distracción de los bienes, debiendo presentar el caso ante la jurisdicción competente, dentro de las 72 horas siguientes a la adopción de la Medida.



6.- CONGELAMIENTO PREVENTIVO DE BIENES EN VIRTUD DE RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS

Agosto 2017

Congelamiento preventivo de bienes en virtud de Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

Los sujetos obligados deberán proceder a efectuar un congelamiento preventivo sobre los bienes o activos del cliente y/o del beneficiario final que se encuentren en las listas emitidas por las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas u otras resoluciones que se emitan relativas al financiamiento del terrorismo y del financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y notificar sin demora al Ministerio Público y a la UAF de las medidas tomadas.

Está prohibido que cualquier persona (física o jurídica) en República Dominicana ofrezca o entregue activos, bienes o servicios a cualquier persona que se encuentre en las listas definidas en el artículo anterior.

El incumplimiento del régimen de congelamiento preventivo por parte de un sujeto obligado será considerado una **infracción administrativa muy grave**.

7.- IMPACTO NORMATIVO, INFRACCIONARIO Y SANCIONADOR

Facilitador: Alfredo Alonzo

Agosto 2017

Impacto Normativo

Sin lugar a dudas la nueva Ley 155-17 tiene un impacto significativo en la parte normativa que deberá ser observada por las entidades de intermediación financiera.

Como toda ley orgánica, la ley 155-17 tendrá un reglamento de aplicación cuya preparación está a cargo del Ministerio de la Presidencia. El reglamento es una norma jurídica de carácter general dictada por la administración pública, con valor subordinado a la ley, cuya finalidad es, especificar las normas que regularan las actividades relativas al lavado de activos y financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.

De igual manera el Ministerio de la Presidencia está coordinando los trabajos para la preparación del Reglamento de congelamiento preventivo de bienes en virtud de Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Impacto Normativo

Vale la pena destacar, que la SIB desde el año 2005 ha venido emitiendo una serie de normativas sobre la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y conjuntamente con las nuevas disposiciones, que sin lugar a dudas adiciona la Ley 155-17 sobre el tema.

La Superintendencia de Bancos elaborará un marco integral normativo general de los distintos aspectos de Supervisión de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, constitutivo de un “INSTRUCTIVO SOBRE LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA”, con la finalidad de establecer las normas y procedimientos generales que deben ser observadas por las EIF, para el cumplimiento de los objetivos de la Ley 155-17, contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y las 40 recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

Además, la SIB está trabajando en la adecuación de la normativa complementaria existente, como es el caso de lo relativo a Debida Diligencia e Idoneidad, y cualquier adicional conforme a la Ley 155-17, sobre la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Impacto Infraccionario

- Los Sujetos Obligados, así como sus funcionarios y empleados, serán pasibles de sanciones administrativas por incumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley y en sus reglamentos, previo cumplimiento del debido proceso administrativo contemplado en la Ley Núm. 107-13, sobre derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de procedimiento administrativo, del 6 de agosto de 2013.
- El órgano competente para aplicar las sanciones administrativas previstas en la ley, será el órgano o ente al que corresponda la supervisión y fiscalización del Sujeto

Infracciones administrativas

Las infracciones administrativas previstas en la ley se clasifican atendiendo a su gravedad en **muy graves, graves y leves**.

Infracciones administrativas muy graves.

- El incumplimiento del deber de comunicación o reporte de operaciones sospechosas a la Unidad de Análisis Financiero (UAF);
- El incumplimiento de la obligación de colaboración oportuna cuando exista requerimiento escrito de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y demás autoridades competentes;
- La resistencia u obstrucción a la labor inspectora o de supervisión, incluyendo el incumplimiento de entrega de información;
- La comisión de una nueva infracción grave cuando durante los cinco (5) años anteriores hubiera sido impuesta al sujeto obligado una sanción firme en vía administrativa por el mismo tipo de infracción;

Infracciones administrativas

Infracciones administrativas muy graves. Cont.

- El incumplimiento de la obligación de ejercer y mantener una medida de decomiso o medidas cautelares de los fondos, activos financieros o recursos económicos de personas físicas o jurídicas, a requerimiento judicial o de autoridad competente;
- El incumplimiento de la prohibición de ofrecer servicios, entregar fondos, activos financieros o recursos económicos a disposición de personas físicas o jurídicas designadas por las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;
- El incumplimiento de las medidas de congelamiento preventivo de bienes requerido por las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptadas al efecto, según lo establecido en la ley;

Infracciones administrativas

Infracciones administrativas muy graves. Cont.

- El incumplimiento de la obligación de adoptar, por parte del sujeto obligado, las medidas adecuadas para mantener la confidencialidad sobre la identidad de los empleados, directivos o agentes que hayan realizado un reporte a la Autoridad Competente, la Unidad de Análisis Financiero (UAF) o a los órganos de control interno;
- El incumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Ley sobre liquidaciones y pagos;
- El incumplimiento de obligaciones de identificación formal de clientes, titular real o beneficiario final de los bienes u operaciones, con el debido respaldo documental;
- El incumplimiento de realizar la debida diligencia a los clientes;

Infracciones administrativas

Infracciones administrativas muy graves. Cont.

- El incumplimiento de la obligación de aplicar medidas ampliadas de debida diligencia;
- El incumplimiento de la obligación de monitoreo continuo a la relación de negocios;
- El incumplimiento de la obligación de conservación de documentos y registros;
- El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas correctoras recomendadas por el supervisor, que envuelvan los hechos contenidos en los literales de este artículo.

Infracciones administrativas

Infracciones administrativas graves

- El incumplimiento de la obligación de identificar los riesgos de cada cliente, operación, producto, servicio, mercado o jurisdicción, canal de comercialización;
- El incumplimiento de la obligación del envío periódico de reportes establecidos en la ley;
- El incumplimiento de la obligación de designar un oficial de cumplimiento en las condiciones que define la Ley y sus reglamentaciones;
- El incumplimiento de la obligación de establecer órganos adecuados de control interno y las unidades técnicas de cumplimiento;
- El incumplimiento de la obligación de aprobar y mantener a disposición del supervisor un manual, debidamente actualizado, sobre prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo;

Infracciones administrativas

Infracciones administrativas graves

- El incumplimiento de la obligación de realizar una auditoría externa en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo;
- El incumplimiento de la obligación de contratar personal idóneo y realizar capacitación continua en prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo;
- El incumplimiento de la obligación de aplicar las medidas de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo a las sucursales y filiales con participación mayoritaria situadas en el extranjero;
- El establecimiento o mantenimiento de relaciones de negocio o la ejecución de operaciones prohibidas de uso de efectivo para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo;
- El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas correctoras recomendadas por el supervisor, que envuelvan los hechos contenidos por infracciones administrativas graves;

Infracciones administrativas

Infracciones administrativas leves

- Presentar retrasos en la entrega de la información requerida por la Autoridad Competente.
- Presentar retrasos en la remisión de reportes establecidos en la ley, sus reglamentaciones y normativas sectoriales a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y demás Autoridades Competentes, cuando corresponda.
- Incumplir con lo establecido en las reglamentaciones y normativas sectoriales que se definan por cada regulador para la implementación de la presente Ley.

Impacto Sancionador

Sector Financiero:

- **Muy graves**: Cinco millones un peso dominicano (RD\$5,000,001.00) a diez millones de pesos dominicanos (RD\$10,000,000.00)
- **Graves**: Dos millones quinientos mil un peso dominicano (RD\$2,500.001,00) a cinco millones de pesos dominicanos (RD\$5,000,000.00)
- **Leves**: Un millón de pesos dominicanos (RD\$1,000,000.00) a dos millones quinientos mil pesos dominicanos (RD\$2,500,000.00).

Sanción de suspensión o revocación.

- En los casos en los cuales se apliquen sanciones por la comisión de faltas muy graves o en los de reincidencia, cuando la entidad sancionada sea una persona jurídica sujeta a autorización administrativa o licenciamiento, **el regulador podrá ordenar su suspensión o revocación.**

Sanciones por responsabilidad administrativa a los Directivos

Sin perjuicio de las sanciones impuestas al sujeto obligado, se impondrán una o varias de las siguientes sanciones a quienes, ejerciendo en un cargo de administración o dirección, sean responsables de la **infracción administrativa muy grave**:

Multa a cada uno de ellos por un importe de quinientos mil pesos dominicanos (RD\$500,000.00) hasta tres millones de pesos dominicanos (RD\$3,000,000.00);

La separación del cargo, con inhabilitación para ejercer cargos de administración o dirección en entidades de la misma naturaleza por un plazo máximo de diez (10) años.

Exigibilidad de la responsabilidad administrativa.

La responsabilidad administrativa por infracción será exigible aun cuando con posterioridad al incumplimiento el sujeto obligado hubiera cesado en su actividad o hubiera sido revocada su autorización administrativa para operar.

Gradualidad de las sanciones

Las sanciones se graduarán atendiendo a las circunstancias que para tales fines establece la Ley.

Prescripción de las infracciones.

- Infracciones muy graves prescribirán a los cinco (5) años,
- Las graves a los tres (3) años, y
- Las leves al año (1)

Publicidad:

- Las sanciones administrativas impuestas por las autoridades competentes por violaciones a las disposiciones de la ley, serán publicadas una vez adquieran firmeza.

Reglas de Concurrencia

Antes del inicio de un procedimiento administrativo sancionador la autoridad competente deberá constatar si los hechos o infracciones administrativas constituyen a la vez infracciones penales de las contenidas en esta u otras leyes penales. De comprobarse la existencia de alguna infracción penal, la autoridad competente tiene la obligación de denunciarlo al Ministerio Público, para que este último inicie las investigaciones, absteniéndose de iniciar el procedimiento administrativo sancionador.

Reglas de Concurrencia

En el caso de que se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador y se estime que los hechos pudieran ser constitutivos de una infracción penal, la Autoridad Competente debe suspender inmediatamente dicho procedimiento y tiene la obligación de denunciar los hechos al Ministerio Público.

En caso de que el Ministerio Público solo impute penalmente al sujeto obligado, directivo o empleado, la Autoridad Competente podrá iniciar o reiniciar el procedimiento administrativo sancionador respecto de aquellos que no fueren penalmente procesados.

8.- EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

Agosto 2017

Exención de responsabilidad

Los sujetos obligados, así como sus empleados, funcionarios, directores u otro representante autorizado, no incurrirán en responsabilidad civil, administrativa o penal, cuando en cumplimiento de las obligaciones que pone a su cargo la ley, presenten reportes de operaciones sospechosas y transacciones en efectivo a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) o suministren información a las autoridades competentes.

Exención de responsabilidad de las autoridades

- El Director de la UAF y las máximas autoridades ejecutivas de los entes de supervisión de los Sujetos Obligados no incurrirán en responsabilidad civil, administrativa o penal, por el cumplimiento de sus obligaciones de información en materia de prevención y detección de las infracciones prevista en la ley.

9.- DISPOSICIONES GENERALES

Agosto 2017

Disposiciones Generales

Modificación de la Ley Núm. 479-08, General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, del 11 de diciembre de 2008, modificada por la Ley Núm. 31-11 del 8 de febrero de 2011, para que las sociedades que hayan emitido acciones al portador o a la orden, incluyendo las acciones emitidas antes de 2011, procedan a efectuar la respectiva conversión por acciones nominativas.

Disposiciones Generales

Se modifican los Deberes Formales de los Contribuyentes, Responsables y Terceros del Código Tributario, aprobado mediante la Ley No. 11-92, estableciendo obligaciones a las personas jurídicas o entes sin personalidad jurídica no residentes, para que provean información sobre los beneficiarios finales, el lugar donde deba conservarse dentro del territorio dominicano y la periodicidad de actualización de dicho requerimiento.

Disposiciones Generales

Se otorga transitoriamente en la Ley Núm. 141-15, de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, la facultad a la Dirección General de Impuestos Internos para que regule por Norma General un procedimiento abreviado para instar la liquidación expedita de sociedades, que se encuentren incumpliendo las obligaciones o deberes tributarios de conformidad con el artículo 29, numerales 1), 3) y 5) de la Ley.

Disposiciones Generales

Se introducen modificaciones a la Ley Núm. 3-02, sobre Registro Mercantil, otorgando facultades de supervisión al Ministerio de Industria y Comercio, la cual consistirá en tramitar al Poder Ejecutivo las solicitudes de reconocimiento de las Cámaras de Comercio y Producción en formación; establecer las normas tendentes a facilitar la aplicación de la ley, velar por el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de registro mercantil, y aplicar las sanciones previstas.

10.- CONSIDERACIONES FINALES

Agosto 2017

Retos para el sector

Uno de los grandes retos que enfrentará el sistema financiero Dominicano en este 2017, es aprobar la evaluación de que será objeto el país en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo por parte del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), por lo cual, se debe tener la colaboración de todos los participantes del sistema para alcanzar una buena calificación.

Con respecto a la adopción de las Recomendaciones del GAFI y a los estándares internacionales de lucha contra el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la proliferación de las armas de destrucción masiva, las principales tareas se centrarán en desarrollar una metodología de evaluación del cumplimiento de las 40 Recomendaciones del GAFI, además, en revisar y realzar la naturaleza, alcance y proceso de la cuarta ronda de evaluaciones mutuas.

Retos para el sector

Adicionalmente, dentro de los grandes retos que se avecinan, se destaca el enfoque basado en el riesgo para implementar las medidas de lucha contra el LA/FT. Como parte de dicho enfoque, las entidades de intermediación financiera tendrán que identificar, evaluar y entender sus riesgos de LA/FT y adoptar las medidas apropiadas y efectivas para contrarrestar tales riesgos.

La comprensión de las implicaciones de un enfoque basado en riesgos requiere entender conceptos con los que los profesionales en la materia quizá no estaban familiarizados, pero también se requiere de personas con un nuevo conjunto de habilidades para que desarrollen las herramientas necesarias.

Desafíos para el sector

Deben adaptar su funcionamiento al nuevo marco legal, estableciendo una agenda de trabajo con los supervisores para alcanzar mayor eficacia en el cumplimiento de las nuevas disposiciones.

Imprescindible

La formalización de una metodología homogénea en las Entidades que refuerce los modelos de prevención de LA/FT.

Existen varios desafíos que el sector financiero en RD debe afrontar, ante la normativa y regulaciones para el PLA/FT, los más importantes son:

- Implementación de un modelo efectivo de PLA/FT
- Fortalecimiento de la función de cumplimiento
- Mejora de los procesos para el conocimiento del cliente

Declarar y Asumir

Al más alto nivel de la organización, el compromiso ético de cada institución con la sociedad para combatir el LA/FT, dándole un sentido integrador al esfuerzo.

Destinar recursos a la actividad de prevención

- Conformación de un equipo profesional de especialistas en PLA/FT.
- Desarrollo de tecnologías que faciliten los procesos de monitoreo y filtrado de clientes.
- Formación a todos los niveles de la plantilla de empleados como actividad permanente, previa segmentación.

Enfocar la prevención

Basándose en una adecuada consideración y ponderación de los riesgos involucrados y que son inherentes a los clientes, productos, zonas geográficas y procesos de los productos ofrecidos, priorizando esfuerzos.

Preguntas?



Agosto 2017

Gracias!

Agosto 2017